

**SUBGRUPO DEL PLAN DE TRABAJO SOBRE EL ARTÍCULO 5
 DOCUMENTO ADJUNTO 2**

(PROYECTO) GUÍA BÁSICA PARA ESTABLECER UN SISTEMA NACIONAL DE CONTROL

| | | |
|------|--|----|
| 1. | ¿Qué es un sistema nacional de control?..... | 3 |
| 2. | ¿Por qué es necesario un sistema nacional de control? | 3 |
| 3. | ¿Cuáles son los elementos de un sistema nacional de control? | 3 |
| a. | Marco jurídico y reglamentario..... | 3 |
| i. | Leyes..... | 3 |
| ii. | Reglamentos y procedimientos administrativos..... | 5 |
| iii. | Lista nacional de control | 5 |
| 1. | ¿Qué es una lista nacional de control?..... | 5 |
| 2. | ¿Cuáles son los requisitos del TCA?..... | 7 |
| 3. | Análisis de las listas nacionales de control de Estados Partes del TCA | 9 |
| b. | Instituciones | 10 |
| i. | Autoridades nacionales competentes..... | 10 |
| 1. | ¿Cuál es la función de la autoridad nacional competente? | 10 |
| 2. | ¿Qué ministerios y organismos deben incluirse?..... | 11 |
| ii. | Puntos de contacto nacionales | 12 |
| 1. | ¿Quién debe ser el punto de contacto nacional?..... | 12 |
| 2. | ¿Cuál es la función de los puntos de contacto nacionales? | 12 |
| 4. | ¿Con qué recursos se cuenta para orientar el trabajo de los puntos de contacto nacionales? | 13 |
| c. | Procedimientos..... | 14 |
| i. | Proceso de autorización | 14 |
| ii. | Evaluación de riesgos | 14 |
| iii. | Medidas de mitigación | 14 |
| iv. | Toma de decisiones | 14 |
| d. | Documentación | 14 |
| i. | Tipos de licencias/permisos | 14 |
| ii. | Documentación de uso/usuario final | 14 |

| | |
|--|----|
| iii. Mantenimiento de registros..... | 14 |
| 1. ¿Qué registros deben mantenerse? | 14 |
| 2. ¿Cómo pueden almacenarse los registros?..... | 14 |
| 3. ¿Cuánto tiempo deben almacenarse los registros? | 14 |
| 4. ¿Quién es responsable de mantener registros?..... | 14 |
| 5. ¿Cuál es la función de los registros en la presentación de informes? | 14 |
| e. Capacitación y creación de capacidad..... | 14 |
| f. Cumplimiento | 14 |
| i. Leyes, reglamentos y procedimientos administrativos..... | 14 |
| ii. Instituciones | 14 |
| iii. Procedimientos..... | 14 |
| iv. Asistencia internacional | 14 |
| Anexo. Autoridades nacionales competentes para regular las transferencias internacionales de armas convencionales en Estados Partes del TCA | 15 |
| Fuentes de información / referencias | 17 |

[inserto para la portada]

Objetivo de la *Guía básica para establecer un sistema nacional de control*

La Guía básica para establecer un sistema nacional de control fue elaborada por el Subgrupo de trabajo sobre el Artículo 5 (Aplicación general), un subgrupo de trabajo del Grupo de Trabajo sobre la Aplicación Eficaz del Tratado. La Guía es un documento vivo, voluntario y no preceptivo diseñado para ayudar a los Estados Partes a identificar los elementos que podrían tomar en cuenta a la hora de establecer un sistema nacional de control de conformidad con el Artículo 5(2) del Tratado sobre el Comercio de Armas. La Guía tiene como base las decisiones y la recomendación de la CEP4, así como la información y experiencias compartidas por los Estados Partes durante los debates e intercambios entre los Estados Partes que tuvieron lugar durante las reuniones del Subgrupo de trabajo sobre el Artículo 5 [en 2018 y 2019].

1. ¿Qué es un sistema nacional de control?

Artículo 5(2)

Cada Estado Parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control, incluida una lista nacional de control, para aplicar las disposiciones del presente Tratado.

Uno de los requisitos fundamentales del TCA es que cada Estado Parte establezca un sistema nacional de control para implementar el Tratado, incluida la regulación de las transferencias internacionales de armas convencionales, sus piezas y componentes y municiones

2. ¿Por qué es necesario un sistema nacional de control?

Un sistema nacional de control es esencial para que un Estado Parte regule eficazmente las transferencias de armas convencionales, sus piezas y componentes y municiones, incluida la evaluación de las solicitudes de autorización para transferir elementos de conformidad con los Artículos 6, 7 y 11 del Tratado.

Un sistema nacional de control garantiza que un Estado tiene la supervisión y el control de las transferencias que tienen lugar en su jurisdicción, minimizando los riesgos de desvío y/o transferencias ilícitas de armas y otros elementos.

3. ¿Cuáles son los elementos de un sistema nacional de control?

Un sistema nacional de control se compone de las leyes, reglamentos y procedimientos administrativos nacionales establecidos por un gobierno para administrar la importación, exportación, tránsito, transbordo e intermediación de armas y otros elementos, y para procesar solicitudes de autorizaciones para llevar a cabo estas actividades y controlar su comercio.

El TCA no especifica una "talla única" para el sistema nacional de control, y cada Estado Parte tiene discreción en función de su tamaño, sus recursos y su marco legislativo e institucional/constitucional, si bien los elementos básicos de un sistema nacional de control se describen en el Artículo 5, como:

- una lista nacional de control;
- autoridades nacionales competentes; y
- punto(s) de contacto nacional(es).

A continuación se explica los detalles correspondientes a los elementos de un sistema nacional de control.

a. Marco jurídico y reglamentario

i. Leyes

En la práctica, la mayoría de los Estados Partes que hayan establecido sistemas nacionales de control lo han hecho mediante la adopción de legislación, y el Artículo 14 tiene una disposición sobre el cumplimiento de la normativa que obliga a los Estados Partes a adoptar "medidas apropiadas" para hacer cumplir las leyes y reglamentos nacionales que implementan el Tratado, sugiriendo que las leyes y reglamentos nacionales podrían ser el medio por el cual podría aplicarse el Tratado en el plano nacional, y sugiere que un régimen jurídico apropiado es el medio para establecer un sistema nacional de control.

[Cuadro] *Los Estados deben asegurarse de que disponen de un sistema adecuado de leyes y/o reglamentos y procedimientos administrativos para ejercer un control eficaz de los armamentos y la exportación e importación de armas con el fin, entre otros objetivos, de prevenir el tráfico ilícito de armas (párrafo 23 de las Directrices para las transferencias internacionales de armas en el contexto de la resolución 46/36 de la Asamblea General, del 6 de diciembre de 1991).*

Algunos Estados Partes del TCA ya contaban con un sistema nacional de control y la legislación pertinente antes de convertirse en Estados Partes del Tratado y, en consecuencia, no había necesidad de adoptar nueva legislación antes de unirse al Tratado. Otros contaban con legislación, pero determinaron que necesitaban modificar o adaptar la legislación existente antes de que su régimen estatutario fuera plenamente compatible con los requisitos del TCA. Y algunos Estados Partes no contaban con legislación, o bien con legislación adecuada, y optaron por promulgar nuevas leyes para incorporar sus obligaciones del TCA en el derecho interno.

Cada Estado Parte o Estado que esté contemplando la posibilidad de unirse al Tratado debe determinar por sí mismo si y hasta qué punto su legislación constituye base suficiente para implementar y cumplir con el Tratado. Este proceso implica la realización de un "análisis de deficiencias", en el cual un Estado revisa todas las políticas, leyes, reglamentos y procedimientos administrativos de control de transferencias de armas que ha puesto en marcha a través de un ejercicio de mapeo para evaluar las fortalezas, debilidades, deficiencias, incoherencias y el nivel general de cumplimiento o de su sistema actual respecto de las obligaciones del Tratado.

Ejemplos de tipos de legislación pertinente con que un Estado podría ya contar y que deben revisarse y evaluarse durante el análisis de deficiencias incluyen¹, entre otros:

- Legislación sobre armas de fuego (p. ej., Ley de Armas de Fuego o Ley de Armas y Municiones)
- Legislación de control de importaciones/exportaciones/comercio (p. ej., Ley de Exportación e Importación de Mercancías, Ley de Mercancías Estratégicas, Ley de Comercio Exterior, Ley de Armas de Guerra)
- Legislación aduanera (p. ej., Ley de Aduanas, Ley de Transporte de Mercancías Peligrosas)
- Legislación sobre las fuerzas armadas (p. ej., Ley de las Fuerzas Armadas o Ley de Defensa Nacional)
- Legislación para establecer estructuras gubernamentales pertinentes (p. ej., Comisión Nacional sobre Armas Pequeñas)
- Legislación para ejecutar las obligaciones derivadas de la adhesión a organizaciones regionales e internacionales
- Código penal
- [Otros##]

En cuanto se realice dicho análisis de deficiencias o evaluación, un Estado puede identificar si necesita nueva legislación, si puede modificar o adaptar la legislación existente, y/o si la legislación existente es coherente con las obligaciones del TCA.

Las siguientes obligaciones del Tratado (y elementos del sistema nacional de control) podría aplicarse mediante medidas tales como disposiciones legislativas y orientación administrativa:

- lista(s) nacional(es) de control (conforme al Artículo 5(2));
- la designación de las autoridades nacionales competentes como parte de un sistema nacional de control (según el Artículo 5(5)), incluidos su mandato y atribuciones;
- la prohibición de ciertas transferencias (conforme al Artículo 6);

¹ Insertar referencia a publicación de Saferworld.

- las cuotas de exportación (conforme a los Artículos 7 y 11);
- la reglamentación de las importaciones de armas convencionales (según el Artículo 8);
- la reglamentación del tránsito y transbordo de armas convencionales (conforme al Artículo 9);
- la reglamentación de la intermediación de armas convencionales (según el Artículo 10);
- la cooperación e intercambio de información (Artículos 5, 7, 8, 11 y 13);
- el mantenimiento de registros (según el Artículo 12); y
- la aplicación de leyes y reglamentos aprobados, incluidas penas y sanciones apropiadas por las infracciones de la legislación que implemente el TCA (conforme al Artículo 14).

ii. Reglamentos y procedimientos administrativos

Aunque lo ideal sería que el sistema nacional de control tuviera una base jurídica en la legislación primaria (leyes), ciertos elementos del sistema nacional de control podrían estar mejor adaptados a la legislación secundaria (reglamentos) o a decisiones administrativas porque podrían tener que cambiar con el transcurso del tiempo o ponerse al día regularmente. A continuación una lista de ejemplos de los elementos de un sistema nacional de control que podrían implementarse a través de reglamentos, legislación secundaria o procedimientos administrativos:

- los criterios que aplique un Estado Parte para tomar decisiones de concesión o denegación de autorización de una transferencia;
- los documentos (incluidos los formularios de solicitud) y la información que debe presentarse como parte de una solicitud de autorización;
- la información que debe registrarse con respecto a las transferencias, incluida "la cantidad, valor, tipo/modelo, transferencias internacionales de armas convencionales autorizadas contempladas en el Artículo 2 (1), armas convencionales efectivamente transferidas, información sobre el Estado exportador, el Estado importador, el Estado de tránsito y transbordo, y los usuarios finales, según corresponda" (como se sugiere en virtud del Artículo 12(3)); y
- las penas y sanciones por infracciones de la legislación que implemente el TCA.

iii. Lista nacional de control

Artículo 5(2)-(4)

2. Cada Estado Parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control, incluida una lista nacional de control, para aplicar las disposiciones del presente Tratado.

3. Se alienta a cada Estado parte a que aplique lo dispuesto en el presente Tratado a la mayor variedad posible de armas convencionales. Las definiciones nacionales de cualquiera de las categorías comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, apartados a) a g), no abarcarán menos que las descripciones utilizadas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el presente Tratado. En relación con la categoría comprendida en el artículo 2, párrafo 1, apartado h), las definiciones nacionales no abarcarán menos que las descripciones utilizadas en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el presente Tratado.

4. Cada Estado parte, de conformidad con sus leyes nacionales, facilitará su lista nacional de control a la Secretaría, que la pondrá a disposición de los demás Estados partes. Se alienta a los Estados partes a que hagan públicas sus listas de control.

1. ¿Qué es una lista nacional de control?

El Artículo 5(2) del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) exige a los Estados Partes "establecer y mantener" una lista nacional de control como parte de un sistema nacional de control para aplicar las

disposiciones del TCA. Una lista nacional de control proporciona definiciones de categorías de elementos a partir de las cuales controlar la transferencia internacional. Es un elemento fundamental de un sistema nacional de control porque una lista nacional de control indica qué elementos están sujetos a controles nacionales de transferencia, es decir, elementos cuya importación o exportación están prohibidas sin la autorización de una autoridad nacional competente.

Un Estado puede tener más de una lista nacional de control. Algunos estados tienen una lista nacional de control que define los elementos específicamente diseñados para uso militar (es decir, armas convencional, sus piezas y componentes y municiones, equipos y tecnologías militares conexas) y otra lista nacional de control que define los "elementos y tecnologías de doble uso", es decir, elementos y tecnologías que no han sido específicamente diseñados para uso militar, pero que pueden ser utilizados para aplicaciones militares además de para usos civiles. Otros Estados utilizan una sola lista nacional de control que comprende tanto elementos diseñados para uso militar como elementos y tecnologías de doble uso. Ambas opciones pueden utilizarse para cumplir obligaciones del TCA, como lo demuestran los enfoques nacionales utilizados por Estados Partes del TCA.

Es responsabilidad nacional establecer y mantener una lista nacional de control. El contenido de una lista nacional de control puede ampliarse para abarcar nuevas tecnologías y elementos, y las definiciones de las categorías de elementos que ya están incluidas en una lista nacional de control pueden modificarse con el paso del tiempo. Como se señaló en la sección 3.a.ii, una lista nacional de control no suele formar parte de la legislación primaria, sino de los reglamentos secundarios.

Distintos ministerios y organismos pueden estar involucrados en el proceso de creación y mantenimiento de listas nacionales de control. Los conocimientos técnicos sobre elementos diseñados para uso militar se encuentra más comúnmente en los ministerios y organismos relacionados con la defensa y la seguridad, pero también hay una función que desempeñan los ministerios y organismos responsables de mantener sistemas nacionales de control de transferencias. Otras entidades que pueden desempeñar un papel en los procesos nacionales destinados a establecer y mantener una lista nacional de control son el parlamento, las empresas involucradas en el comercio internacional de armas y las organizaciones no gubernamentales/organizaciones de la sociedad civil.

El contenido y las definiciones de los elementos que figuran en listas nacionales de control también puede ser influenciadas por los esfuerzos multilaterales para elaborar listas de elementos y tecnologías que someter a controles de transferencia. A modo de ejemplo, los 42 Estados participantes en el Arreglo de Wassenaar sobre el Control de las Exportaciones de Armas Convencionales y Bienes y Tecnologías de Doble Uso (Arreglo de Wassenaar) han elaborado una Lista de municiones que proporciona definiciones de equipo militar, incluidas armas convencionales, que están sujetas a controles de transferencia y a la reglamentación de esos Estados participantes.

Las definiciones de los elementos contenidos en 22 categorías de la Lista de municiones del Acuerdo de Wassenaar están sujetas a revisión periódica por parte de expertos técnicos de los Estados participantes en el Acuerdo de Wassenaar. Todo cambio en la Lista de municiones del Acuerdo de Wassenaar se anuncia públicamente después de la sesión plenaria del Acuerdo de Wassenaar, que tiene lugar en diciembre cada año.

Los cambios en la Lista de municiones del Acuerdo de Wassenaar también se incorporan en la Lista Común Militar de la Unión Europea, que está disponible en 23 idiomas. La Lista de municiones del Acuerdo de Wassenaar sirve como punto de referencia importante de las listas nacionales de control de los Estados que no sean Estados participantes en el Acuerdo de Wassenaar. Algunos Estados Partes han señalado que tanto la Lista de municiones del Acuerdo de Wassenaar como la Lista Común Militar de la Unión Europea se utilizan como base para su lista nacional de control.

2. ¿Cuáles son los requisitos del TCA?

Se espera que una lista nacional de control defina los elementos contenidos en los Artículos 2(1), 3 y 4. El Artículo 5(3) del TCA obliga a los Estados Partes a contar con definiciones nacionales para las categorías de armas convencionales indicadas en el Artículo 2(1)(a)-(h) que "no cubran menos de las descripciones utilizadas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas en el momento de la entrada en vigor de este Tratado" (es decir, el 24 de diciembre de 2014), y "las descripciones utilizadas en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas" de armas pequeñas y armas ligeras (APAL).

El Artículo 5(5) obliga a los Estados Partes del TCA a regular la exportación de elementos incluidos en los Artículos 3 y 4, a saber, "municiones disparadas, lanzadas o propulsadas por las armas convencionales comprendidas en el Artículo 2 (1)" y piezas y componentes "en forma que permita armar las armas convencionales indicadas en el artículo 2 (1)". El Artículo 5(3) anima a cada Estado Parte a aplicar "lo dispuesto en el presente Tratado a la mayor variedad posible de armas convencionales". Por lo tanto, la lista nacional de control de un Estado Parte del TCA puede incluir elementos que no estén cubiertos por lo dispuesto en los Artículos 2(1), 3, 4 y 5(3) del TCA.

Como mínimo, se espera que una lista nacional de control incluya y defina las ocho categorías de "armas convencionales" enumeradas en el Artículo 2(1) del TCA, de conformidad con las descripciones proporcionadas en los cuadros 1 y 2, así como las municiones y sus piezas y componentes definidos en los Artículos 3 y 4. El Artículo 5(4) obliga a los Estados Partes del TCA a proporcionar su lista nacional de control a la Secretaría del TCA, que la pondrá a disposición de los demás Estados Partes.

[Cuadro 1]. Descripciones de las siete categorías del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas en el momento de entrada en vigor del TCA

- I. Carros de combate: vehículos blindados de combate autopropulsados de ruedas u orugas con alta movilidad todoterreno y un alto nivel de autoprotección, que pesen por lo menos 16,5 toneladas métricas y tengan un arma principal con alta velocidad de fuego directo y calibre mínimo de 75 milímetros.
- II. Vehículos blindados de combate: vehículos blindados de combate autopropulsados de ruedas u orugas con movilidad todoterreno, (a) diseñados y equipados para transportar a un escuadrón de cuatro soldados de infantería o más, o b) equipados con armamento integrado u orgánico con calibre mínimo de 12,5 mm o con un lanzamisiles.
- III. Sistemas de artillería de gran calibre: cañones, obuses, piezas de artillería que reúnan las características de cañones u obuses, morteros o sistemas lanzacohetes múltiples capaces de alcanzar objetivos en la superficie mediante fuego principalmente indirecto, con calibre de 75 milímetros o más.
- IV. Aviones de combate: aeronaves de ala fija o de geometría variable diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de misiles guiados, cohetes no guiados, bombas, ametralladoras, cañones y otras armas de destrucción, incluidas las versiones de esas aeronaves que realicen acciones especializadas de guerra electrónica, de supresión de defensas antiaéreas o misiones de reconocimiento. En el término "aviones de combate" no quedan comprendidas las aeronaves utilizadas primordialmente para fines de adiestramiento, a no ser que se hayan diseñado, equipado o modificado del modo descrito.
- V. Helicópteros de ataque: aeronaves de ala giratoria, diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos mediante armas guiadas o no guiadas antiblindaje, de aire a tierra, de aire a subsuelo o de aire-aire de y equipadas con un sistema integrado de control y apunte de fuego de

dichas armas, incluidas las versiones de estas aeronaves que realicen misiones especializadas de reconocimiento o de guerra electrónica.

VI. Buques de guerra: navíos o submarinos armados y equipados para fines militares de un tonelaje de desplazamiento normal de 500 toneladas métricas o más, y los que tengan un desplazamiento normal de menos de 500 toneladas métricas, equipados para el lanzamiento de misiles con un alcance de al menos 25 kilómetros o torpedos de una gama similar.

VII. Misiles y lanzamisiles: (a) cohetes guiados o no guiados, misiles balísticos o de crucero capaces de transportar cargas explosivas o armas de destrucción hasta una distancia de por lo menos 25 kilómetros, y los medios diseñados o modificados específicamente para lanzar dichos misiles o cohetes, si no están incluidos en las categorías I a VI. A los efectos del Registro, esta subcategoría incluye vehículos dirigidos por control remoto que tengan las características definidas anteriormente para los misiles, pero no incluye misiles tierra-aire; (b) sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS).

Fin del cuadro 1.

[Cuadro 2] Descripciones de armas pequeñas y armas ligeras en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas

El folleto "Reporting Authorized or Actual Exports and Imports of Conventional Arms under the ATT: Questions and Answers" (Informe de importaciones y exportaciones autorizadas o reales de armas convencionales en el TCA: Preguntas y respuestas) del Grupo de Trabajo sobre Transparencia y Presentación de Informes (WGTR) del TCA indica que los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas para la definición de armas pequeñas y armas ligeras "podrían ser":

- El Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas (Instrumento Internacional de Localización).
- El formulario normalizado para las transferencias internacionales de armas pequeñas y armas ligeras del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas de 2014.

La definición de armas pequeñas y ligeras en el Instrumento Internacional de Localización es:

[T]oda arma letal portátil que expulse o lance, que sea diseñada para expulsar o lanzar, o que pueda transformarse fácilmente para expulsar o lanzar un tiro, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, con la excepción de las armas pequeñas y ligeras antiguas o sus réplicas. La categoría de armas pequeñas y ligeras antiguas y sus réplicas se definirá de conformidad con el derecho interno. Sin embargo, en ningún caso comprenderá las armas pequeñas y ligeras antiguas fabricadas después de 1899:

- "armas pequeñas" son, en términos generales, las armas diseñadas para uso individual. Abarcan, entre otras, revólveres y pistolas semiautomáticas, fusiles y carabinas, fusiles de asalto, subametralladoras y ametralladoras ligeras;
- armas ligeras son, en términos generales, las armas diseñadas para uso de dos o tres personas que actúen en equipo, aunque algunas pueden ser transportadas y utilizadas por una sola persona. Abarcan, entre otras, ametralladoras pesadas, lanzagranadas de mano portátiles y montados, cañones portátiles antitanque y antiaéreos, fusiles sin retroceso, lanzadores portátiles de

misiles antitanque y sistemas de cohetes y misiles antiaéreos, así como morteros de calibre inferior a 100 milímetros

El formulario normalizado para las transferencias internacionales de armas pequeñas y armas ligeras del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas enumera seis subcategorías de armas pequeñas y siete subcategorías de armas ligeras, como sigue:

Armas pequeñas:

- 1) revólveres y pistolas semiautomáticas;
- 2) fusiles y carabinas;
- 3) subametralladoras;
- 4) rifles de asalto;
- 5) ametralladoras ligeras;
- 6) otras.

Armas ligeras:

- 1) ametralladoras pesadas;
- 2) lanzagranadas de mano portátiles y montadas;
- 3) cañones antitanque portátiles;
- 4) fusiles sin retroceso;
- 5) lanzadores portátiles de misiles antitanque y sistemas de cohetes;
- 6) morteros de calibre inferior a 75 milímetros;
- 7) otras.

El folleto "Reporting Authorized or Actual Exports and Imports of Conventional Arms under the ATT: Questions and Answers" "Questions and Answers" señala que corresponde a los Estados Partes del TCA determinar si su definición nacional de armas pequeñas y armas ligeras abarca únicamente "armas convencionales hechas o modificadas para especificaciones militares", o si también incluye "armas que hechas o modificadas para especificaciones civiles".

Final del cuadro 2.

3. Análisis de las listas nacionales de control de Estados Partes del TCA

Al 31 de diciembre de 2018, 57 de los 68 informes iniciales del TCA presentados por Estados Partes han sido puestos a disposición del público.

Sobre la base de esos 57 informes iniciales:

- 51 Estados Partes indican que tienen una lista nacional de control, de los cuales 49 Estados Partes tienen una lista nacional de control que cubre las 8 categorías de armas convencionales del Artículo 2(1), 51 cubren municiones y 50 cubren piezas y componentes.
- En general, 47 Estados Partes han declarado que su lista nacional de control está disponible públicamente. 39 Estados Partes incluyeron en su informe inicial un enlace a un sitio web o una

referencia a la legislación y los reglamentos nacionales en que se puede encontrar la lista de control, y 22 indicaron que han proporcionado su lista nacional de control a la Secretaría del TCA.

- 26 Estados Partes se refirieron a la Lista Común Militar de la UE como fuente para las definiciones de los elementos cubiertos por su lista nacional de control, y 16 Estados Partes se refirieron explícitamente a la Lista de Municiones del Arreglo de Wassenaar como fuente de sus informes iniciales.

b. Instituciones

i. Autoridades nacionales competentes

Artículo 5(5)

Cada Estado parte adoptará las medidas que sean necesarias para aplicar las disposiciones del presente Tratado y designará a las autoridades nacionales competentes a fin de disponer de un sistema nacional de control eficaz y transparente para regular la transferencia de armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y de elementos comprendidos en el artículo 3 y el artículo 4.

1. *¿Cuál es la función de la autoridad nacional competente?*

El Artículo 5(5) del Tratado requiere que cada Estado Parte designe las autoridades nacionales competentes a fin de contar con un sistema nacional de control eficaz y transparente para regular las transferencias de armas convencionales, sus piezas y componentes y municiones, y prevenir su desvío. Por lo tanto, las autoridades nacionales competentes son responsables de la aplicación de los Artículos 5 a 14 del TCA.

Los Estados Partes ejercen discreción nacional con respecto a la forma, tamaño, estructura y base jurídica de las autoridades competentes. No existe un enfoque de "talla única" para el establecimiento o la designación de las autoridades nacionales competentes, y cada Estado Parte tendrá que determinar la disposición que mejor se adapte a sus necesidades, capacidad y circunstancias. Algunos Estados Partes han creado nuevos organismos encargados de asuntos relacionados con el TCA, mientras que otros han adaptado y ampliado los organismos existentes para que asuman la función.

Las autoridades nacionales competentes eficaces tienen el mandato/poder para coordinar los ministerios y organismos gubernamentales involucrados en la regulación de las transferencias internacionales de armas, con el correspondiente apoyo político para garantizar los recursos y capacidad adecuados para asumir sus funciones y responsabilidades, así como la supervisión de las actividades. Las funciones y responsabilidades de una autoridad nacional competente transparente son claramente definidas en la legislación o los reglamentos nacionales y facilita información sobre los procedimientos administrativos dirigidos a la regulación de las transferencias internacionales de armas.

Una revisión de la experiencia nacional de los Estados Partes del TCA indica que las amplias funciones y responsabilidades de las autoridades nacionales competentes pueden incluir:

- la recopilación, verificación y análisis de la información pertinente a la regulación de las transferencias internacionales de elementos cubiertos por los Artículos 2(1), 3 y 4 del TCA;
- la evaluación de las solicitudes de autorización para la exportación, importación, tránsito o transbordo, o corretaje de armas convencionales;
- la decisión acerca de la conveniencia de autorizar o denegar/reutilizar las solicitudes de exportación, importación, tránsito o transbordo, o corretaje de armas convencionales;

- la garantía de cumplimiento de la legislación y los reglamentos nacionales, incluidas las decisiones de la autoridad nacional competente/gobierno sobre autorizaciones o denegaciones de transferencias internacionales; y
- la coordinación o intercambio de información pertinente con otros órganos del Estado, según corresponda.

2. *¿Qué ministerios y organismos deben incluirse?*

Los Estados Partes del TCA determinan los ministerios u organismos gubernamentales que se establecerán o designarán para actuar como autoridades nacionales competentes con miras a la regulación de la exportación, importación, tránsito/transbordo y corretaje de armas convencionales. Los Estados Partes del TCA utilizan una variedad de enfoques nacionales para la organización/estructura de las autoridades nacionales competentes, y los ministerios y organismos designados como autoridades nacionales competentes varían (véase el Anexo X sobre las autoridades nacionales competentes en Estados Partes del TCA que hayan presentado un Informe inicial sobre la aplicación TCA).

La decisión sobre la conveniencia de establecer o designar un ministerio u organismo gubernamental responsable de autorizar/otorgar licencias para todos los tipos de transferencias internacionales de todas las armas convencionales, o de designar a distintos ministerios u organismos gubernamentales como responsables de distintos tipos de actividades se deja a la discreción nacional. A modo de ejemplo, el Anexo X del TCA muestra que algunos Estados Partes han designado un departamento en un ministerio como autoridad nacional competente; otros cuentan con un organismo nacional dedicado encargado de controles de transferencia, o bien un comité interinstitucional/ministerial encargado de evaluar y determinar si se debe autorizar o denegar una solicitud de transferencia internacional de armas.

Algunos Estados Partes del TCA han designado distintos ministerios a cargo de diversas actividades; por ejemplo, el Ministerio de Defensa es responsable de la regulación de las exportaciones y el corretaje, en tanto que el Ministerio del Interior se encarga de las importaciones, y el Departamento de Aduanas tiene a su cargo el tránsito y transbordo. Los Estados Partes del TCA en sus informes e intervenciones iniciales durante las conferencias de los Estados Partes han subrayado que, cualquiera que sea el enfoque adoptado, son importantes la cooperación y el intercambio de información interinstitucionales para llevar a cabo evaluaciones fundamentadas de solicitudes de exportación, importación, tránsito o transbordo, o corretaje de armas convencionales.

Incluso en los casos en que se haya establecido un departamento en un ministerio o un organismo dedicado, tales entidades requieren información e insumos de otras partes del gobierno para tomar decisiones informadas y responsables sobre las transferencias internacionales de armas. Asimismo, otro ministerio u organismo gubernamental podría ser responsable del cumplimiento del sistema nacional de control, con la participación de las fuerzas del orden, las aduanas y los servicios de inteligencia involucrados en la detección e investigación de presuntas violaciones de la legislación nacional, y el Ministerio de Justicia/el sistema judicial involucrados en casos civiles y penales derivados de tales investigaciones.

Las experiencias nacionales de los Estados Partes del TCA demuestran claramente que no hay una receta única en torno a las estructuras antes mencionadas; no obstante, los tipos de ministerios y organismos gubernamentales que frecuentemente participan en los sistemas nacionales para regular las transferencias internacionales de armas y hacer cumplir las leyes y reglamentos nacionales en este sentido, abarcan a aquellos que tratan sobre: negocios, la economía y el comercio; los controles fronterizos y aduaneros; la defensa; el desarrollo, asuntos internos, incluidas las fuerzas del orden;

relaciones exteriores; los servicios de inteligencia y seguridad; justicia, incluido el sistema judicial; comisiones de armas pequeñas y armas ligeras; y transporte.

ii. Puntos de contacto nacionales

Artículo 5(6)

Cada Estado parte designará uno o más puntos de contacto nacionales para intercambiar información sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Tratado. Cada Estado parte notificará su punto o puntos de contacto nacionales a la Secretaría que se establece en el artículo 18 y mantendrá actualizada dicha información

En virtud del Artículo 5(6), se requiere que cada Estado Parte designe puntos de contacto nacionales y notifique sus decisiones a la Secretaría del TCA.

1. ¿Quién debe ser el punto de contacto nacional?

Cada Estado Parte tiene la libertad de determinar si el punto de contacto nacional debe ser una persona o una institución, y en cual ministerio u organismo gubernamental debe tener asiento dicho punto de contacto nacional.

Algunos Estados Partes han designado a una persona o personas específicas para que sea su punto de contacto nacional, mientras que otros han designado una institución determinada, como un ministerio u organismo gubernamental, para que funja como tal.

La persona o institución designada para ser punto de contacto nacional de un Estado Parte debe tener función o participación directa en (y, por lo tanto, conocimiento sobre) las obligaciones y las actividades del Estado relativas al TCA. A manera de ejemplo, la persona o institución puede formar parte del organismo de control de las exportaciones del Estado (si el Estado cuenta con uno), o del Ministerio de Defensa (que estará involucrado en la adquisición de equipos relacionados con la defensa), o del Ministerio de Relaciones Exteriores (que participará en representación del Estado en reuniones y eventos relacionados con el TCA).

Otros instrumentos internacionales, incluido el Programa de Acción sobre las Armas Pequeñas de las Naciones Unidas y el Instrumento Internacional de Localización [*insertar referencias*] también obligan a los Estados a establecer o designar un punto de contacto nacional para intercambiar información y actuar como enlace en asuntos relativos a su aplicación. Algunos Estados han designado a la misma persona o institución como punto de contacto nacional para más de uno de los instrumentos relacionados con las armas convencionales.

2. ¿Cuál es la función de los puntos de contacto nacionales?

La función del punto de contacto nacional de un Estado Parte es facilitar el intercambio de información sobre la aplicación del Tratado. El punto de contacto nacional debe actuar como enlace principal en todos los asuntos relacionados con la aplicación del Tratado, y debe servir como fuente clave de conocimiento e información sobre la aplicación del TCA en su respectivo Estado.

Esto incluye ser fuente de información sobre el TCA para personas en el propio estado (que podrían, por ejemplo, tener preguntas sobre el proceso del TCA y la participación del Estado en el TCA), así como fuente de información para la Secretaría del TCA y otros interesados del TCA, como los demás Estados y organizaciones de la sociedad civil (que podrían, por ejemplo, tener preguntas acerca de la situación de la aplicación del TCA en el Estado o el papel de ciertos organismos gubernamentales en las actividades relacionadas con el TCA).

Algunas de las actividades concretas del punto de contacto nacional respecto del TCA son:

-
- intercambiar información sobre asuntos relacionados con la implementación de este Tratado (Artículo 5(6));
 - fungir como primer punto de contacto para el intercambio de información en relación con los Artículos 6, 7 y 11;
 - ayudar en el suministro de información pertinente a un Estado Parte exportador solicitante (Artículo 8(1));
 - colaborar en la prestación de información de cooperación e intercambio en la prevención, detección y mitigación de desvíos (Artículo 11);
 - servir como enlace sobre cuestiones relacionadas con la **presentación de informes** del Estado Parte en virtud del TCA;
 - servir como enlace en asuntos relativos a las **contribuciones financieras** del Estado Parte y el TCA; y
 - participar en la delegación del Estado Parte en las reuniones del TCA;
 - [Otros ##].

4. *¿Con qué recursos se cuenta para orientar el trabajo de los puntos de contacto nacionales?*

[La Secretaría del TCA está elaborando una guía para los Puntos de contacto nacionales a la cual se hará mención aquí. ###]

[La siguiente sección de la Guía básica será elaborada después de los debates sobre estas cuestiones en el seno de los Subgrupos de trabajo.]

- c. Procedimientos
 - i. Proceso de autorización
 - ii. Evaluación de riesgos
 - iii. Medidas de mitigación
 - iv. Toma de decisiones
- d. Documentación
 - i. Tipos de licencias/permisos
 - ii. Documentación de uso/usuario final
 - iii. Mantenimiento de registros
 - 1. *¿Qué registros deben mantenerse?*
 - 2. *¿Cómo pueden almacenarse los registros?*
 - 3. *¿Cuánto tiempo deben almacenarse los registros?*
 - 4. *¿Quién es responsable de mantener registros?*
 - 5. *¿Cuál es la función de los registros en la presentación de informes?*
- e. Capacitación y creación de capacidad
- f. Cumplimiento
 - i. Leyes, reglamentos y procedimientos administrativos
 - ii. Instituciones
 - iii. Procedimientos
 - iv. Asistencia internacional

Anexo. Autoridades nacionales competentes para regular las transferencias internacionales de armas convencionales en Estados Partes del TCA

| | Estado | Ministerio u organismo de control de exportaciones | Ministerio u organismo de control de importaciones | Ministerio u organismo de control de tránsito | Ministerio u organismo de control de intermediación |
|----|--------------------|--|--|--|--|
| 1. | Albania | El organismo principal es la Autoridad Estatal de Control de las Exportaciones del Ministerio de Defensa Ministerio de Relaciones Exteriores Organismos de seguridad (civiles y militares) Dirección General de Aduanas | El organismo principal es la Autoridad Estatal de Control de las Exportaciones del Ministerio de Defensa Ministerio de Relaciones Exteriores Organismos de seguridad (civiles y militares) Dirección General de Aduanas | El organismo principal es la Autoridad Estatal de Control de las Exportaciones del Ministerio de Defensa Ministerio de Relaciones Exteriores Organismos de seguridad (civiles y militares) Dirección General de Aduanas | El organismo principal es la Autoridad Estatal de Control de las Exportaciones del Ministerio de Defensa Ministerio de Relaciones Exteriores Organismos de seguridad (civiles y militares) Dirección General de Aduanas |
| 2. | Argentina | CONCESYMB (Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensibles y Material Bélico) y RENAR (Registro Nacional de Armas) | Registro Nacional de Armas (RENAR) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de Seguridad (para APAL) | Para armas pequeñas y armas ligeras (Artículo 2.1 H): Registro Nacional de Armas (RENAR) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | El Estado, a través del RENAR, controla todas las operaciones de comercio. Al no encontrarse permitida la intermediación, la misma es vista como una falta |
| 3. | Australia | Oficina de Control de Exportaciones de Defensa (DECO), con sede en el Departamento de Defensa | Departamento del Procurador General, Departamento Australiano de Inmigración y Protección Fronteriza | Departamento del Procurador General, Departamento Australiano de Inmigración y Protección Fronteriza, Departamento de Defensa | Departamento de Defensa |
| 4. | [Por completar...] | | | | |
| 5. | | | | | |
| 6. | | | | | |

| | | | | | |
|-----|--|--|--|--|--|
| 7. | | | | | |
| 8. | | | | | |
| 9. | | | | | |
| 10. | | | | | |
| 11. | | | | | |

Fuentes de información / referencias

[Por insertar]